SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIO DE SERVICIOS No. 202401722
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD COMO MECANISMO PARA EL ADECUADO USO DE LOS PARQUES Y/O PLAZAS DE LOS MUNICIPIOS DE GALAPA, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA Y SANTO TOMÁS, EN ARAS DE PREVENIR EL DETERIO Y FOMENTAR LA CONVIVENCIA
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.029.246 – 1

Entre los suscritos, a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla - Atlántico, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 019966 del tres (03) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **ADRIANA CRISTINA MARTINEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula N° 1.143.141.894 , con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la FUNDACION SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR, identificada con NIT No **901029246-1,** en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato de prestación de servicios y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***2.*** *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***3.*** La Constitución Política de Colombia del año 1991, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303. *"En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el "manejo del orden público" en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra".* ***4****. El ARTICULO 305º—Son atribuciones del gobernador: 1-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.(…)* ***5.*** Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: "*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución****. 6.*** La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2o define a los departamentos en los siguientes términos: "*Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo*

económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)" **7**. Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): *"(...)* ***Coordinación.*** *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.* ***Concurrencia.*** *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.* ***Complementariedad.*** *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.* ***Subsidiariedad.*** *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)* ***8.*** *"ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en: 2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.* ***9.*** *Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.* El Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **10.** En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **11.** Los objetivos institucionales de esta dependencia son: Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. Planificar y articular programas sociales. Promover la paz en el Departamento del Atlántico. Intervenir en la

solución de conflictos. Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. Prevenir y atender los desastres de orden. **12**. El Plan de Desarrollo 2024-2027, "Atlántico para el Mundo", adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. **13**. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. **14**. Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo" , En su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en el contexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aportante significativo a la solución derivada del cambio climático. **15.** Así mismo dispone en su artículo ocho, la "sostenibilidad" como principio de gobierno, entendida esta como la SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, la seguridad, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras. **16.** El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del Presidente Gustavo Petro, titulado "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", aborda varios aspectos relacionados con la creación de entornos seguros en el país. Este plan se enfoca en múltiples dimensiones de la seguridad, desde la seguridad ciudadana hasta la seguridad ambiental y económica. A continuación, se destacan algunos puntos clave en materia de entornos seguros: **1.Seguridad Humana y Ciudadana**: **Prevención del Crimen y la Violencia**: Se hace énfasis en la necesidad de prevenir la criminalidad y la violencia a través de la justicia social, la educación, la cultura y la inclusión social. Se propone un enfoque integral que abarque desde la prevención hasta la reintegración. **Fortalecimiento de la Policía Comunitaria**: Se busca fortalecer la policía comunitaria para mejorar la relación entre la fuerza pública y las comunidades, promoviendo una policía más cercana y con mayor capacidad de respuesta a las necesidades locales. **Reforma al Sistema de Justicia**: Se plantea una reforma al sistema de justicia para hacerlo más accesible y eficiente, con el fin de garantizar una justicia rápida y efectiva para todos los ciudadanos. **Espacios Públicos del Atlántico como Entornos Seguros:** Comprender la seguridad ciudadana como la condición necesaria para que los atlanticenses puedan ejercer sus derechos, contraer obligaciones y deberes, en la realización de su proyecto de vida individual y colectiva, desde la autorregulación y la corresponsabilidad, en el marco de las interacciones sociales y la relación con la institucionalidad del Estado, implica ir más allá de atender los fenómenos de asesinatos selectivos y otros delitos de alto impacto asociados al crimen organizado y que justamente preocupan a la ciudadanía, para también orientarse en la necesidad de que los habitantes de las áreas urbanas y rurales, sientan que transitan por lugares en donde el comportamiento de sus vecinos, la infraestructura y los servicios públicos dispuestos

por la administración y la presencia de las autoridades, garantizan su vida y su integridad. **17**. Nuestra Constitución Política de 1991 consagró como derechos colectivos el uso y disfrute del medio ambiente y de los espacios públicos, reivindicaciones que contribuyen de manera directa a la calidad de vida de la población en su condición de derechos de tercera generación. **18.** En materia de recreación la Constitución Política dispone que constituye un derecho fundamental como también lo hacen convenios internacionales suscritos por Colombia (Convención de derechos del niño de la UNICEF), y constituyen una manera eficaz de integrar comunidad y acercarse a poblaciones que sufran de marginación social. Así mismo, la posibilidad de acceder a ese derecho resulta en beneficios individuales propios de las actividades físicas. Su financiación a cargo del Estado tiene igualmente consagración constitucional al determinarla como gasto público social (Art. 52). **19.** Durante casi dos décadas la gobernación del Atlántico ha venido liderando la materialización de un sin número de proyectos de espacio público como plazas, centros de desarrollo integral y complejos deportivos, que han logrado transformaciones urbanas y sociales e impactando positivamente la calidad de vida de varias generaciones. El proceso más reciente da cuenta de la intervención efectiva de 600.000 metros cuadrados de espacio público en diversas tipologías a través del programa "Parques para la gente" (Plan de Desarrollo Atlántico para la Gente 2020 - 2023) a partir del enfoque teórico de los Beneficios Espaciales (BSE), lo cual contribuyó a planear la inversión de la infraestructura pública teniendo en cuenta, indicadores de impacto de carácter socioeconómicos, ambientales, de movilidad y por supuesto desde la perspectiva de la seguridad y convivencia ciudadana; Este enfoque se configuró como el factor fundamental, toda vez, que a partir de la recuperación del espacio público, se garantizan entornos protegidos, se crean importantes barreras para la comisión de los delitos y contravenciones que afectan a nuestro territorio y afectan la percepción de los ciudadanos, como lo son: el hurto, la riña, el expendio y consumo de sustancia psicoactivas, entre otros. **20**. Este proceso continuo, que se ha configurado en una vocación de la institucionalidad del departamento de manera armónica con las necesidades de los municipios, se ha logrado gracias a la destinación de inversión de los recursos de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, desde el enfoque preventivo que define el ordenamiento jurídico para los recursos que tienen destinación específica para la seguridad y preservación del orden público territorial, con un efecto en el comportamiento de índices de percepción de inseguridad, fomentando además la convivencia y el tejido social en las zonas priorizadas de cada uno de los 22 municipios y un importante número de corregimientos y zonas rurales del departamento. **21**. Lo anterior, se sustenta en los resultados de la evaluación de los indicadores de impacto que acompañó la sistematización del Programa Parques para La Gente en la pasada administración, que contó con una muestra de 5.871 ciudadanos del departamento, entre los destacados datos que arroja, se evidencia que, en materia de seguridad, el 66,9% de los encuestados, se encuentra satisfecho respecto a la disminución de riñas en el espacio público. Así mismo, el 62,2% indicó su satisfacción por la disminución de actos delictivos en el sector intervenido y el 61,9% manifestó su satisfacción por la disminución del consumo de sustancia psicoactivas en los parques y plazas. **22**. Dicha evaluación en la categoría de infraestructura el 76,1% manifestó que la iluminación nocturna es de buena calidad, en ese mismo sentido, el 76,4 % mostró su satisfacción por los espacios deportivos existentes. La evaluación de los indicadores ambientales arrojó que el 75,2% se siente satisfecho con la calidad del aire que percibe y el 78, 7% de los ciudadanos considera que el paisajismo de los espacios intervenidos y los procesos de arborización mejora su calidad de vida. Finalmente, en materia económica el 71% considera que su predio se valorizó a partir de la intervención del programa en el espacio público y finalmente el 76,3% de los encuestados manifestó su satisfacción respecto a los procesos socio culturales derivados del proceso de recuperación del espacio que incluye mayores actividades recreativas, artísticas, oportunidades de encuentro y calidad de vida. **23**. Ahora bien, la sostenibilidad de estos espacios públicos construidos y dotados con recursos departamentales, se acompaña de un

esfuerzo sostenido en el tiempo, durante más de una década, en procura de garantizar servicios de mantenimiento rutinario y correctivo, y en algunos casos servicio de vigilancia privada, en los escenarios considerados prioritarios a partir de su funcionalidad y niveles de uso comunitario, a través del programa de mantenimiento de plazas y parques. **24.** Pese a estos avances que han definido el marco de una política pública departamental en torno a la generación y sostenibilidad de espacio público eficiente y de calidad para el bienestar de las comunidades, aún existe una gran falencia en el departamento respecto a la organización del territorio alrededor de los cuerpos de aguas y la materialización de intervenciones urbanas que faciliten el desarrollo de experiencias de bienestar y promuevan o potencien dinámicas socioeconómicas en los territorios; también persiste un déficit de espacio público para la recreación, el deporte y la sana convivencia en zonas urbanas y rurales, que requieren priorización de intervenciones físicas basados en criterios técnicos. Frente a lo cuál se hace indispensable darle continuidad al modelo de gestión departamental para la intervención de espacios públicos como entornos seguros, basados en principios de planificación, participación y sostenibilidad. **25**. Esta apuesta se inscribe también en el cumplimiento del ODS N°11 *Ciudades y comunidades sostenibles*. Por lo que la intención del gobierno "Atlántico para el mundo" se propone liderar acciones para la priorización, recuperación, construcción, adecuación, dotación, mantenimiento y sostenibilidad de espacios públicos en diversas tipologías en las zonas urbanas y rurales del departamento. Dicho proceso estará acompasado de un amplio proceso intersectorial de gestión social y comunitaria con el propósito de lograr que las cabeceras municipales y sus corregimientos, sean asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles de conformidad a la política internacional en materia de entornos seguros para el ejercicio de la ciudadanía. **26**. Específicamente, se pretende para el cuatrienio 2024- 2027: a. Fortalecer las capacidades institucionales para la planificación, ordenamiento y gestión urbanística del territorio. b. Fomentar la participación comunitaria para mejorar la convivencia ciudadana y c. Aumentar la urbanización sostenible, a partir de la diversificación y mantenimiento del espacio público del departamento, lo cual permitirá satisfacer las necesidades identificadas y complementar la oferta de recreo deportiva, turística y cultural del Atlántico; a partir de la construcción y gestión de tipologías principales como: Intervenciones urbanas integrales. Malecones – Embarcaderos. Circuitos Recreodeportivos. Plazas Centrales. Plazas parques en corregimientos. Portales de Identidad. Es por ello que los espacios públicos como plazas y parques son elementos fundamentales para el bienestar individual y colectivo de las comunidades, Las ciudades se desarrollan en torno a un centro de convivencia, donde tienen lugar los encuentros/actividades de la vida cotidiana. Las plazas son los escenarios de la vida pública, un espacio amplio, un refuerzo a la salubridad del tejido urbano. En este caso, la intervención en los parques de los Municipios de Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Santo Tomas se constituyen una oportunidad para analizar la importancia de convertir este vacío urbano en un espacio público que mejore la vida de sus habitantes. Los parques se asumen por ello como un espacio social, escenario de la vida pública, caracterizándose así, como un lugar de confluencia, capaz de generar respuestas eficientes a las cuestiones de seguridad y convivencia ciudadanas que plantean manejar. **27.** Que los espacios públicos bien diseñados y regulados juegan un papel importante en el apoyo a ciudades habitables y pueden ofrecer enormes beneficios. Estos espacios no solo atienden las necesidades funcionales del día a día, sino también pueden formar parte de la identidad de cada ciudad. Los beneficios de los espacios públicos se pueden desglosar en tres categorías: **Beneficios sociales y de salud**: Espacios públicos como parques, plazas o calles (que favorecen a los peatones y vehículos no motorizados) ofrecen oportunidades de recreación, ejercicio y socialización que contribuyen a la mejora de la salud mental y física. **Beneficios ambientales**: La vegetación e infraestructura verde de los espacios públicos contribuyen a reducir la contaminación del aire, el efecto de las islas de calor y las emisiones de gases de efecto invernadero. También reducen los riesgos del cambio climático y promueven

la biodiversidad urbana. **Beneficios económicos**: Los espacios públicos de calidad y con regulaciones adecuadas, pueden favorecer actividades de comercialización (como ferias y mercados), actividades de servicios (como restaurantes a cielo abierto), y pueden funcionar como focos de atracción a los negocios locales. **Beneficios en seguridad:** la falta de alumbrado, la presencia de suciedad y la ausencia de personal de vigilancia pueden generar un ambiente inseguro, especialmente en horas de la noche. **28.** La Ley 62 de 1993, en particular, destaca el rol de los gobernadores como autoridades principales en la seguridad y convivencia, mandando la elaboración de estrategias y planes conjuntos con la Policía Nacional. Estas acciones deben reflejar las necesidades y circunstancias de las comunidades, promoviendo el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos. **29.** La Ley 418 de 1997, también conocida como Ley de Orden Público, busca dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales que se reconocen en la Constitución Política o los tratados internacionales aprobados por Colombia. Entre otras disposiciones, esta ley presenta y complementa las sanciones por incumplimiento de las órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en su artículo 105 deja explícito que "Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario". **30.** Según el Decreto 399 de 2011 en su Artículo 16. Establece que, en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público. **31.** En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. **32.** Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario contratar la ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD COMO MECANISMO PARA EL ADECUADO USO DE LOS PARQUES Y/O PLAZAS DE LOS MUNICIPIOS DE GALAPA, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA Y SANTO TOMÁS, EN ARAS DE PREVENIR EL DETERIO Y FOMENTAR LA CONVIVENCIA".***

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ***PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD COMO MECANISMO***

PARA EL ADECUADO USO DE LOS PARQUES Y/O PLAZAS DE LOS MUNICIPIOS DE GALAPA, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA Y SANTO TOMÁS, EN ARAS DE PREVENIR EL DETERIO Y FOMENTAR LA CONVIVENCIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00)** IVA e impuestos incluido y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pagará al CONTRATISTA el valor de la siguiente forma: **Tres pagos asi:** Dos (2) pagos iguales por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000) INCLUIDO IVA C**/U, cumplidos el primer y segundo mes de ejecución, respectivamente, previa presentación de informes parciales de ejecución de las actividades contratados y según cronograma de ejecución y **Un (01) pago final** por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000) INCLUIDO IVA,** previa presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cada pago debe estar precedido, de Factura y/o cuenta de cobro, Informe de Gestión e informe de supervisión con el visto bueno de las actividades realizada y certificación de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y/o a la firma del acta de inicio suscrita por las partes. Para la suscripción del Acta de Inicio, el contratista deberá aportar las hojas de vida del equipo de trabajo indicado en la propuesta, bajo la exigencia de los documentos previos. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Desarrollar las actividades del objeto del Contrato dentro del plazo de ejecución pactado. 3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, profesionales. Pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo y/o anexo de especificaciones técnicas y oferta documentos los cuales hacen parte integral del presente contrato. 6. Suministrar al/ la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse. 8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes Correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 9. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento del contrato. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 11. Reparar los daños e

indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento del contrato. 12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del contrato. 15. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por EL DEPARTAMENTO. 16. Presentar al supervisor del contrato los informes y/o entregables requeridos y generados con ocasión a la ejecución del contrato, acompañado de las evidencias de la ejecución. 17. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 18. Apoyar en la realización de procesos de transformación y apropiación de la utilización de los parques y plazas como espacios para la promoción de la sana convivencia. 19. Reforzar en los imaginarios colectivos las conductas adecuadas para la utilización y apropiación de los parques y plazas de los municipios priorizados. 20. Formar y sensibilizar a la comunidad en conocimientos tendientes a la identificación de conductas o cualquier situación que altere la adecuada utilización de las plazas y los parques. 21. Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato. 22. Las obligaciones específicas contempladas en el estudio previo y aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: NÚMERO 202401669 de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Asesor de Despacho código 105, grado 03, adscrito a la Secretaria del Interior, o quien desempeñe el cargo, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias

para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS**: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto igual a 200 SMMLV, y una vigencia igual al plazo de ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las

garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada

al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL**: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

CONTRATO DE PRESTACIO DE SERVICIOS No. 202401722
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD COMO MECANISMO PARA EL ADECUADO USO DE LOS PARQUES Y/O PLAZAS DE LOS MUNICIPIOS DE GALAPA, MALAMBO, PUERTO COLOMBIA Y SANTO TOMÁS, EN ARAS DE PREVENIR EL DETERIO Y FOMENTAR LA CONVIVENCIA
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL Y EDUCATIVA DEL CARIBE SIGLA SEDUCAR
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.029.246 – 1

Proyectó: Diana Arregaces Montero/Profesional Universitario Secretaria Jurídica
Revisó: Brayan Torres/ Asesor externo/Sec General